

17.

Ley. 11, doc. 468

(16)

52

Año..... Mineia..... 1.800.  
1591

F. 29

Exposicion N. 17.

Diversos

Relativo á los atropellamientos, inferidos al Juzgado de  
Mineia de Linay, por el mineo D. Juan de Bidalon,  
quien valido de la Capitanía de Milicias g. Excmo, fal-  
ta á la subordinacion devida á los Diputados territor.

TM-IV 1  
CAJA: 40  
DOC: 154  
FOL: 20 (+ caratulas)

47.

1773

...

...

...

...

...

...

...

Con fha de 26 de Ag.º del año pp. y haues  
 fallecido, y sin disposic.º testamentaria D.º Carlos  
 Matrallá, Minero en Atronsulla, perteneciente  
 á esta Diputacion, procedió esta al recogim-  
 ento, e inventario de sus Bienes; pero luego  
 se introduxo D.º Toribio Chaves, Subdelegado  
 que fué de este Partido, con una Providencia  
 del Juzgado Mayor de Bienes de Difuntos,  
 que le mandaba esto mismo; p.º lo q.º se dio pa-  
 re á V.ºS. con la referida fha haciendole pre-  
 sente la disipacion de dichos Bienes en costas  
 y gastos, y que ultimamente há sucedido por  
 el dho D.º Toribio Chaves se halla descubierto  
 con la R.º Hacienda en 6000 p.º, y está preso,  
 sin tener de donde pagarlos, los q.º há sido  
 en grave perjuicio de los Acreedores de  
 Difunto que podian con dichos Bienes ser  
 satisfechos en alguna parte, ó auxiliarse  
 el trabajo de su Mina.

Esta Diputac.º no se entrómetió en el  
 Recogim.º de los Bienes, sin fundam.º alguno  
 sino p.º estar en la inteligencia de que de-  
 bía conocer de los Intestados Mineros: fue

necesario suplicas á V.S. de que nos dirigie  
se, sobre este asunto, á representarse al  
pension Gobierno, p.<sup>a</sup> lo que se ha de hacer en  
lo suscribo. Ino haviendo contestacion  
hanta naona adho Oficio ve 26 de Agosto  
mutamos de nuevo, afin de q. V.S. nos de la  
luz combeniente p. el gobierno en otros casos  
semefante S.

N<sup>o</sup>. Sor. g.<sup>a</sup> á V.S. m. a. R. Oyar.  
x Lixca y En. 16 de 800 x

Mariano Morales Pedro José de Zorrilla

S.S. del R. Trib. }  
Gen. de Minería } 6

3

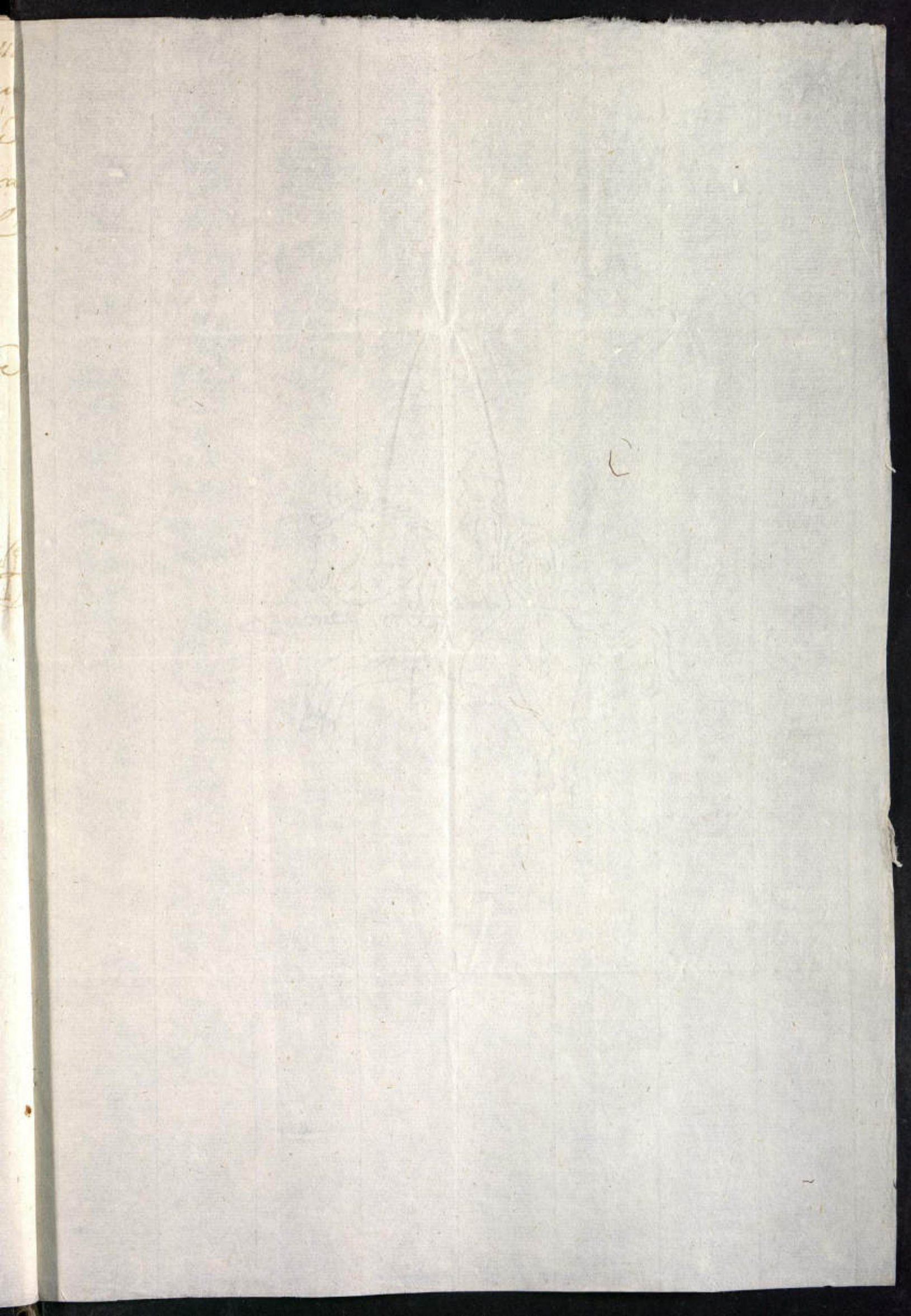
En contestacion del Oficio que dirigimos  
à V.S. nos previene que el Juicio de Embargamientos  
de los Mineros intestados son propias funciones  
del Tercero. Pero en lo demás nota V.S. que  
los Diputados anteriores se hicieron cul-  
pados en la tolerancia de los atropellamien-  
tos que executó el Subdelegado en el recapi-  
tamento de los Vienes del Minero D.<sup>n</sup> Carlos  
Matralla que vivia intestado. Quando fue  
constante que los referidos Vienes heran res-  
ponsables a los ayuntamientos del expresado  
Disputado, respecto de q. con los fondos que en  
se proporcionaron para el trabajo de las  
Minas los adquirió: y en virtud de que los  
productos de una Mina no son suficientes  
p.<sup>a</sup> pagar siquiera en parte sus acreci-  
dores que exigen, y era bien que los pocos  
Vienes que le han quedado se rescan por  
esta Diputacion: en atencion de que ella  
está encargada el conocimiento de ellos,  
como prescribe el Artículo 1.<sup>o</sup> del Titu-  
lo 3.<sup>o</sup> bajo la condicion, que despues que  
el concurso de acreedores esté satisfecho,

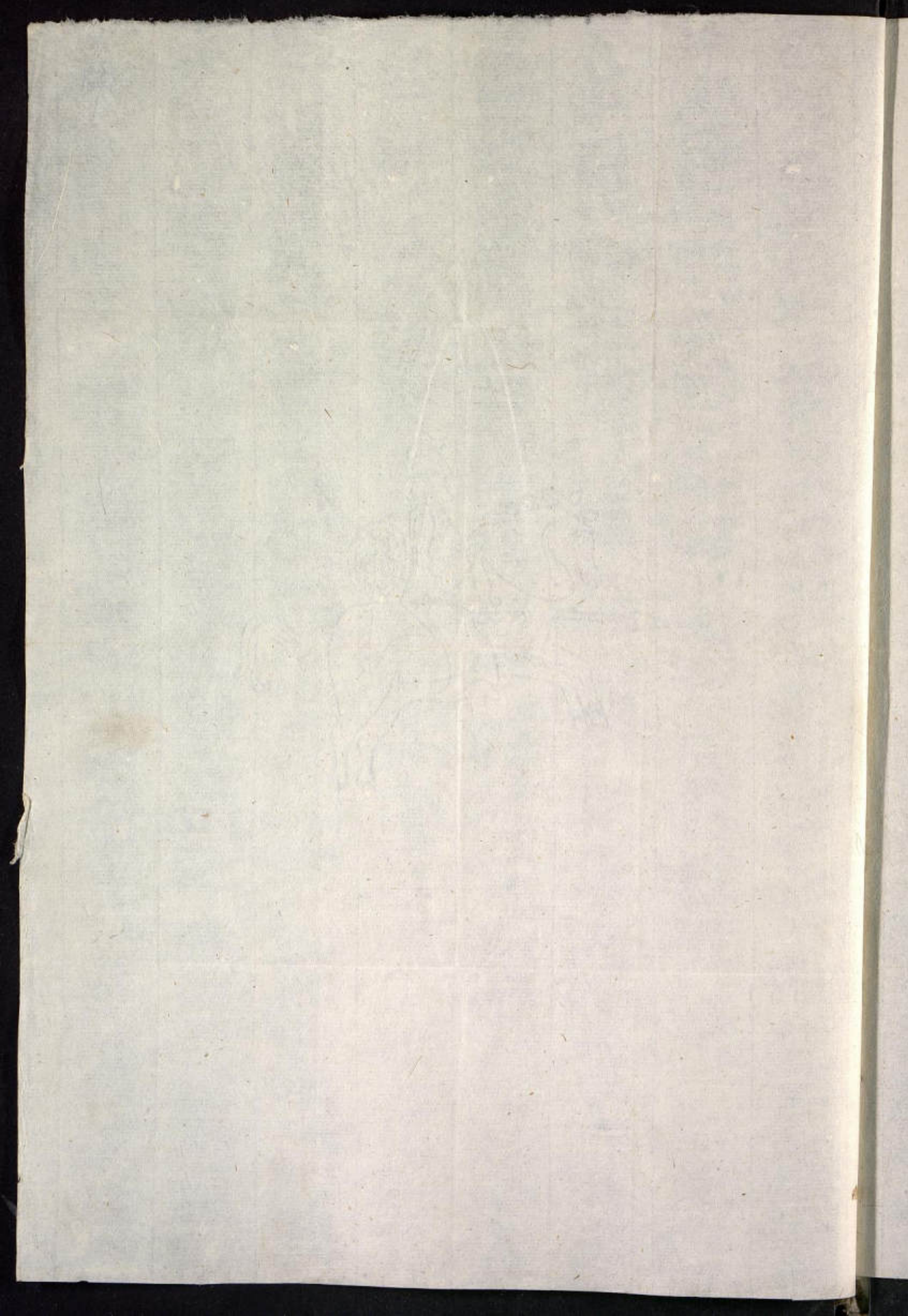
dará cuenta esta Diputación, y si de ella  
reultare a favor del expresado Ditu-  
to, se dará a disposición del que me son-  
do tenga: y en su consecuencia espera-  
mos que V.S. nos dixiera lo que en el  
particular debemos hacer.

Dios q. a V.S. m. a. Diputación de  
Sicay Feb. 26 de 800 y

Mariano Morales Pedro Toribio Zorrilla

SS del R. Trib.  
Jual. del imp.  
cuero de Min.







Con motivo de que el M<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Juv<sup>o</sup>  
 de Bidalon, p<sup>o</sup> obtener el Empleo de Capitan  
 ha alzado à todos los Mercajos Operarios  
 de Minas, y Estaxendas, y los mas de ellos se  
 ocupan en trabajar los Polvillas, con el que  
 subsisten; y enis solo tienen el dia Domingo  
 p<sup>o</sup> bucco, en este dia, se ven ataxados por el  
 dho Capitan en el manes de las Animas,  
 y como no tienen mas descanso que este dia,  
 suelen fallar algunos, y esta falta la re-  
 prehende dho Capitan con tenerlos presos  
 en la Carcel Publica por otros dias, de el  
 tiempo q<sup>o</sup> à el le parece, despues se mal-  
 trata a los, (como es constante) de este maltra-  
 tam<sup>o</sup> sera sin duda la causa que se escu-  
 sen, p<sup>o</sup> que se era cancelaria lex resuica, gr<sup>o</sup>  
 perfuicio à esos miserables, quienes se mantie-  
 nen con su trabajo y personal, amos se este  
 a los Mineros se les sigue grande atraso  
 careciendo de estos sus Operarios, y los dho  
 Mineros continuan. escuzan à esta de-  
 puacion con sus quejas justas; y siendo  
 requirido p<sup>o</sup> esta Diputac<sup>o</sup> ha contestado

no ser del resorte de ella, entraren  
en arroyos de milicias: quando solo se  
licitaba que no los demorare en la cárcel  
En cuya virtud damos á V.S. parte, su Superioridad  
remedio, haciendo que este Individuo  
Minero guarde subordinacion en los casos  
que sean de la incumbencia de nuestro  
Ministerio: como asi mismo si pueden en  
Operarios estar sujetos á este Capitan, que  
aun pretende alistar á los Mineros; estos  
Individuos Premiantes en los casos que ócu-  
rrieren estaran prontos á tomar las  
Armas al servicio de S. M. como fieles  
Vasallos.

Dios q. a V.S. m. u. P. M. de  
Diaz y 18 de Marzo de 1800

Maniano Morales Pedro José de Zorrilla

SS del Sr. Trib. q  
gral. del ymp<sup>te</sup>  
cuerpo de Min.

eri  
e'A  
el  
Sup  
vic  
ano  
C  
ent  
qua  
tot  
ou  
B  
at  
ill

L  
Pat.  
gro

Lima y Abril 24. de 1800.

Nota al Sr. Director  
grat =



García

Con quanto dolor pasamos á V.S. la adsumma sumaria original: obrada de Oficio, sobre los atropellamientos, y vltimas que ha padecido este Juzgado, solo p. un Individuo Mineiro D. Juan de Bidalon, quien p. estar abrogado. lado del Empleo de Capitan que obriene, ha procedido con gran despotismo, ha faltarnos al respeto, y subordinacion que deve guardarnos, en lo tocante al ministerio de Mineria que exerce, pues no hauido exemplar que ningun Mineiro haia faltado ha guardarle la Subordinacion y respeto devido á este recomendable Empleo priuilegiado p. el Soberano, quando este no ha dado merito, p. que un inferior le haia atropellado tanto? pues el origen de tanto exeso ha sido el hauxerle pasado Oficio atento, como lo vená V.S. p. una copia certificada que vá en Cavezera de dha sumaria, con su contestacion original, p. el que se oñentará V.S. de la Soberania, y discolor procedimiento con que nos alterca, y nos perturbaba la Paz, y administracion de Justicia, abrogandose facultades en muchas cosas que no son de su inspeccion; en estos terminos, imploramos al Sup. Patronio de V.S. como ala fuente donde se custodian las facultades de hacer obrar literalmente las R. ordenanzas de nuestro Código; sin embargo que tenemos facult.

tad p. el art. 29.º del Tit. 3.º de dhas. Ordenanzas, para  
proceder al arresto de su Persona: lo que omitimo  
en virtud de la consulta hecha á ese Superior en  
p. cuya contestacion en oficio fha 26 de Marzo  
en su intelig. y en atencion de estar este Minero en  
oficio oficiando de su Empleo de Capitan, en la dis-  
ciplina de Exercicios, tubimos abien de excusar todo  
afin de que p. medio de ese M.º F.ºal. G.ºal. detenga  
la Superioridad del Excmo. S.º Virey y lo que  
fuese de su Sup.º agrado, y que no quede este  
lito impune, puer de lo contrario continuaria  
sus alianxias, dando margen, á que otros Mi-  
neros hagan lo mismo, y aun el mas inferior  
naxio no guardaria subordinacion: como es visto  
un Domingo despues de las Elecciones estando pre-  
sente el Subdelegado actual, con banian persona  
viendo el Exercicio á cometiò á palos con un mu-  
cho de siete á ocho años, y lo tubo tendido mucho  
tiempo en el suelo, puer en la presencia de un Juez  
el fueno p. su Genio alrido, y violento: Encuia  
acion, esperamos de su alta proteccion la mejor as-  
sistencia de este su Subalterno Juzgado.

Si no se provee de remedio, en vez de hin-  
aumentar el Laboreo de Minas, y extraccion de  
Pantas, hira en mucha mas decadencia, como  
asi se ha experimentado con las continuas opo-  
siciones de los Operarios, y incomodidades de los

Mineros que sufre con grave daño y perjuicio  
de sus yntereses, y aun se ataxa el R. Erario,  
y el bien Publico.

Dios, q. á V.S. m. S. S. Diputacion de Circos  
Abril 29. del 800 X

Mariano Morales

Pedro José de Zorrilla



S. del R. Trib. Gral.  
de el ymp. cuerpo de  
Mineria

*Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*

*Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.*

*Faint, illegible handwriting in the bottom right corner of the page.*



Copia

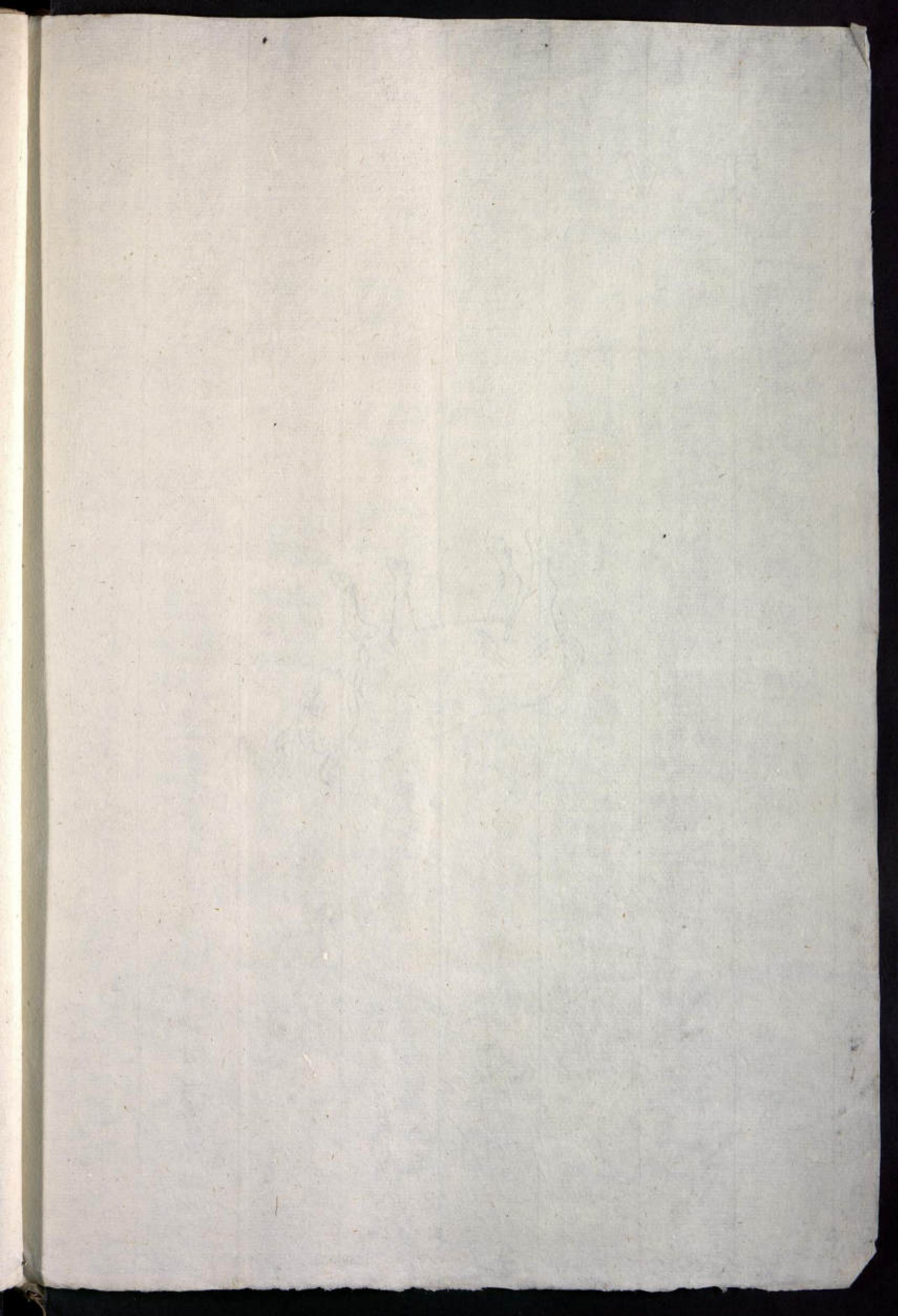
5  
x  
En atención que Pablo Guzman ha dado que-  
ja: diciendo que hayea Domingo, entraron  
ocho personas en la cárcel por orden  
de V. y entre ellos su hijo Eusebio por  
no haunese presentado antes que los  
demas, al bando que se publico y  
respetto que los otros se hallan libres,  
y este existe en su carceleria siendo  
operario de Mineria, quien en la actua-  
lidad tiene Metales molidos, y p. molar,  
y aninos que sacar al Buiton en la  
Haz. del Diputado D.<sup>n</sup> Mariano Mora-  
les; en la intelig.<sup>a</sup> que este no haia inen-  
unido en otro delito que lo acrimine, de  
V. orden de soltura, para que no se le siga  
perjuicio; contestando p.<sup>a</sup> su debida formalidad.

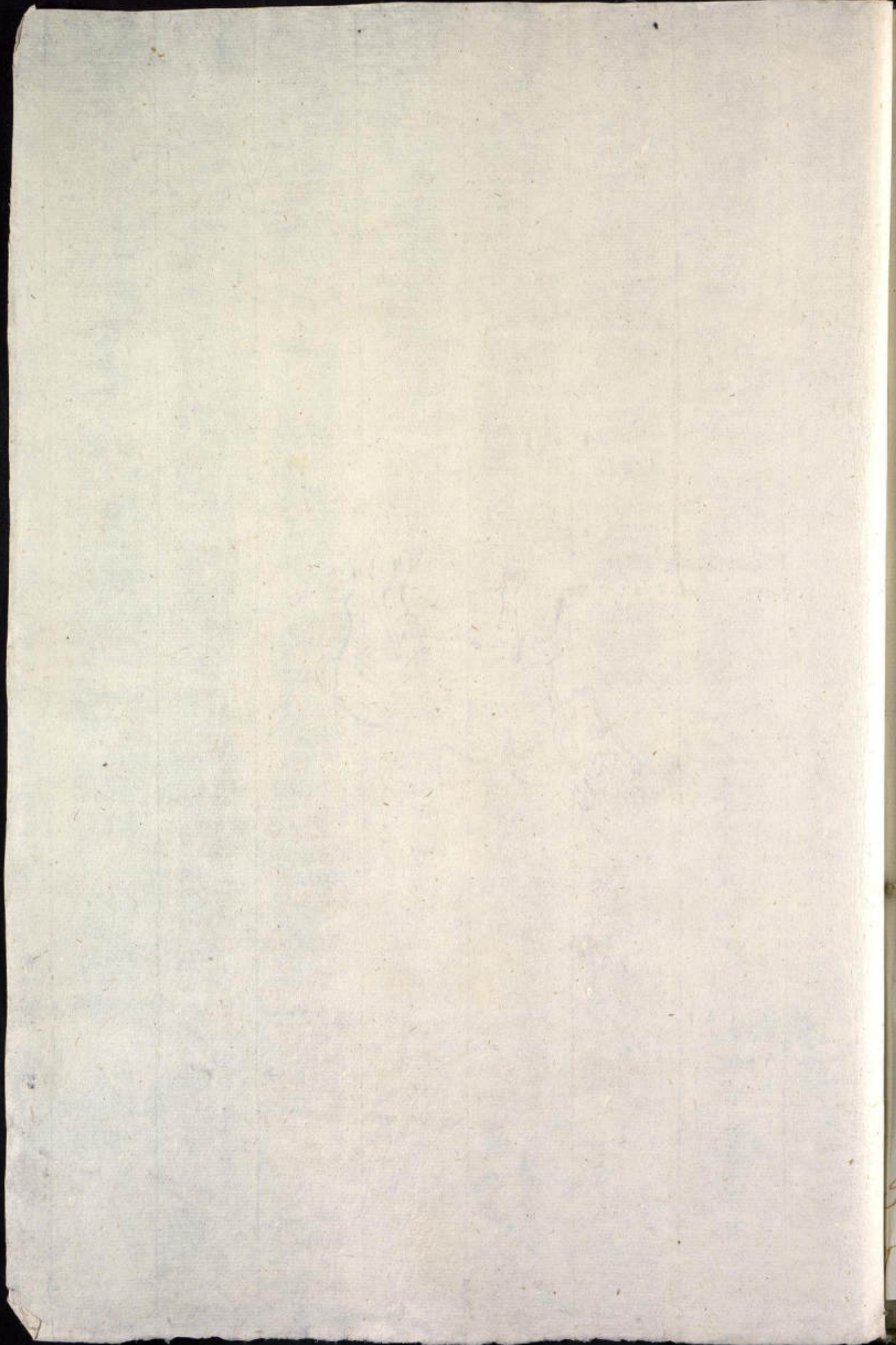
Dios g. a V. m. a. Diput. de Arica y Marzo  
17 del 800 = Pedro José de Zorrilla = Norberto Pana-  
ya = S.<sup>t</sup> Capitan D.<sup>n</sup> Juan de Bidalon =

Es copia de su Original, al que nos remitimos, y certifi-  
camos: y lo firmamos en A. de Ab. del 800 =

Mariano Morales y Pedro José de Zorrilla







*E*

En Oficio del dia 7. me dice q. Pablo Guzman  
 a puerto quefa diciendo q. su hijo se halla arres-  
 tado: que tiene metales, y q. le mande dar  
 soltura 8.º Tenpo Oydery terminantes de mis  
 Superiores p.ª alistar a todos los Españoles, y mes-  
 rios de esta Doctrina en esta Compania  
 de mi Cargo, obligar, y apremiarlos, a q.  
 Concurran al maneso del Axma, y de  
 otras funciones como los acen en la  
 Villa de Guancavelica, a los Mineros,  
 y Serbientes. Y no siendo del Yorte  
 de la Diputacion de extramuros en  
 asuntos de la Milicia, se excusaria  
 7. de pararme iguales Oficios.

Dios Gué. a N. m. a. Lircay

Marzo 17 de 1600.

Juan Bidalon

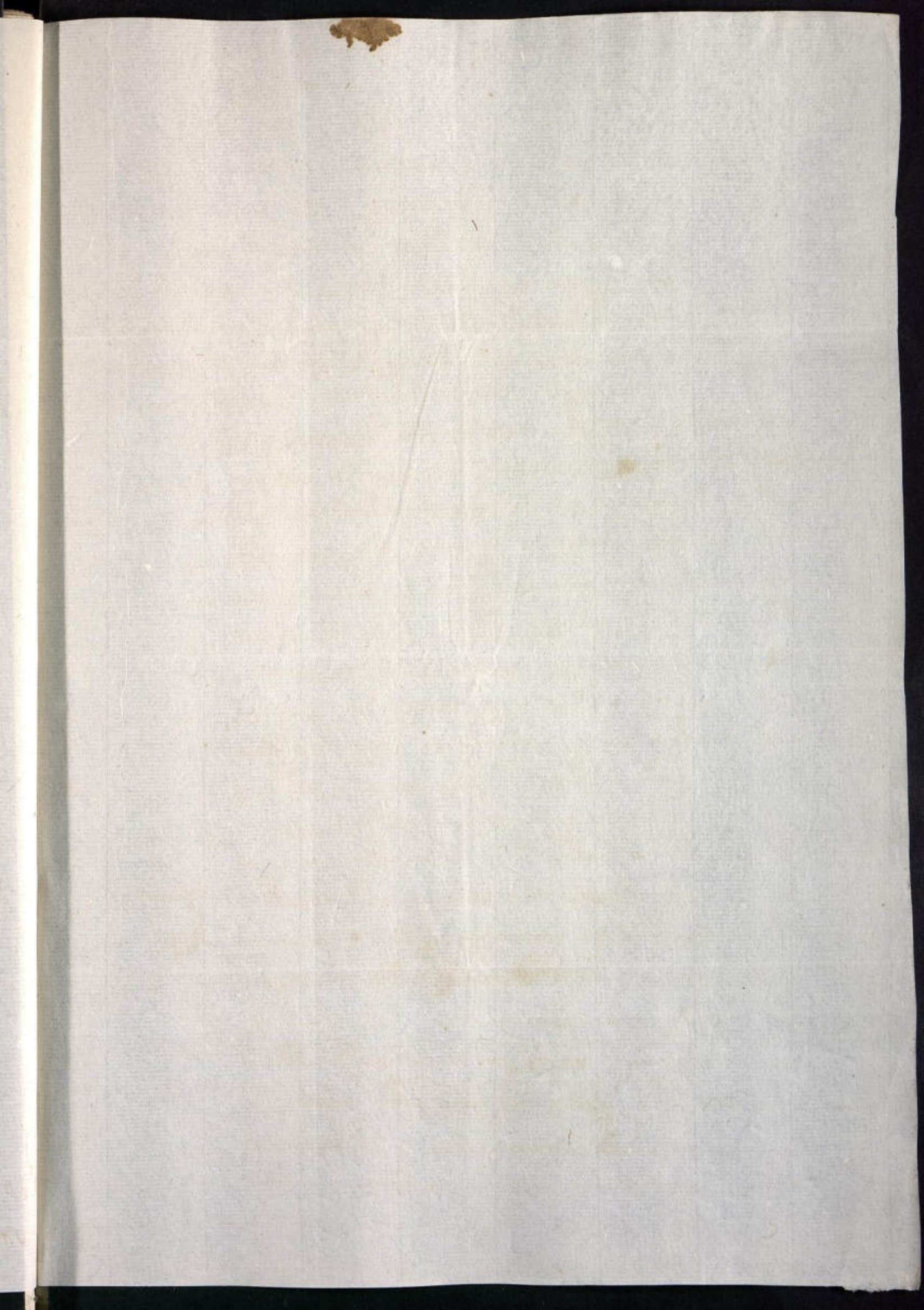
S. S. Diputado  
 Sostituto

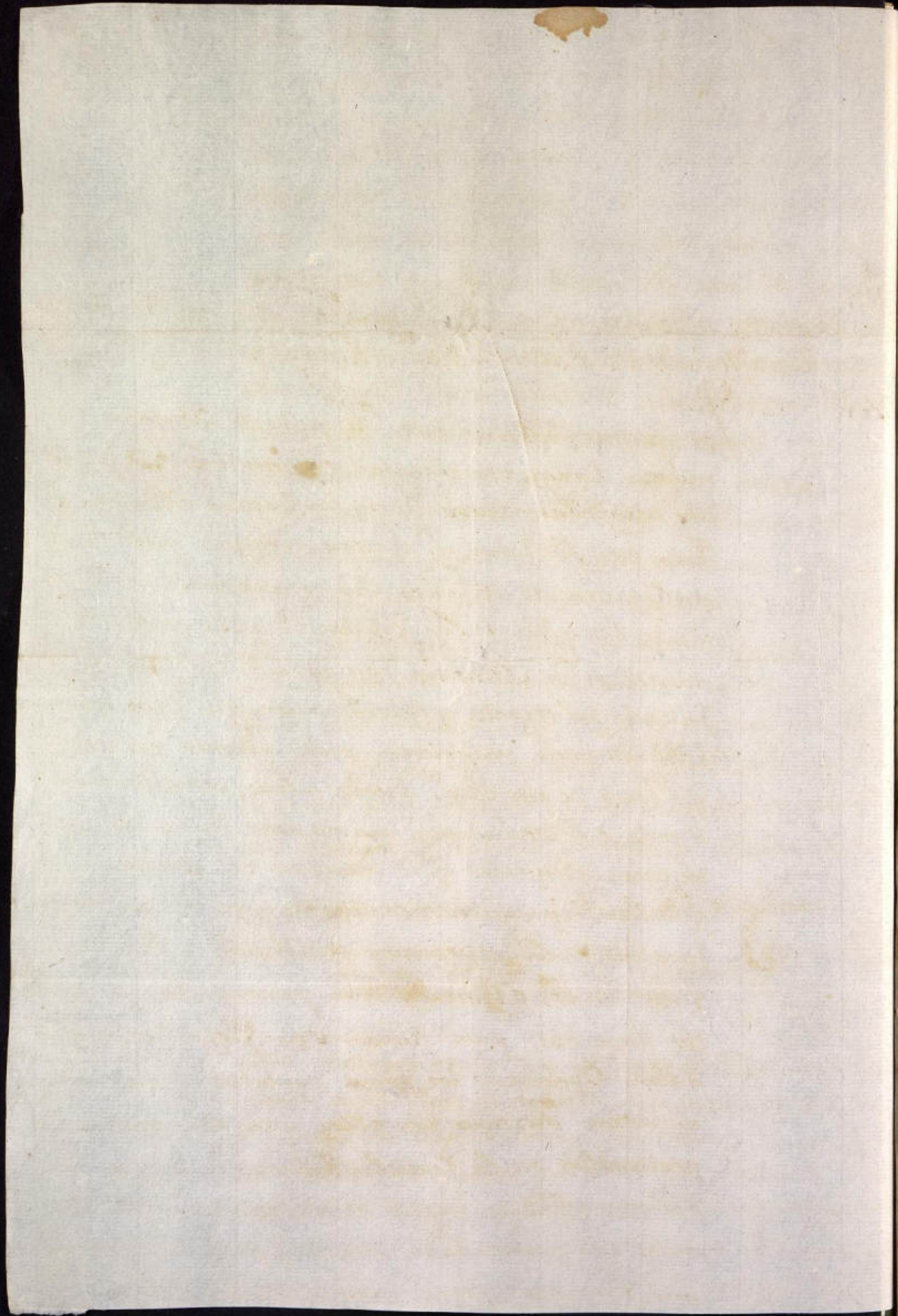
10

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. Legible fragments include "10", "11", "12", "13", "14", "15", "16", "17", "18", "19", "20", "21", "22", "23", "24", "25", "26", "27", "28", "29", "30", "31", "32", "33", "34", "35", "36", "37", "38", "39", "40", "41", "42", "43", "44", "45", "46", "47", "48", "49", "50", "51", "52", "53", "54", "55", "56", "57", "58", "59", "60", "61", "62", "63", "64", "65", "66", "67", "68", "69", "70", "71", "72", "73", "74", "75", "76", "77", "78", "79", "80", "81", "82", "83", "84", "85", "86", "87", "88", "89", "90", "91", "92", "93", "94", "95", "96", "97", "98", "99", "100".

Handwritten signature or name at the bottom of the page.

Handwritten text in the bottom right corner, possibly a date or reference.









en el beneficio de los metales, como es costumbre p. rep-  
tidas quejas de varios Mineros, y con muchas  
amenazas de prision, Exilio, y remision a la Carcel  
de la Capital de Acouamba, los tiene perseguidos,  
inquieta: de manera, que en muchos asuntos  
peculiares de nueva inspeccion, faltan a la  
obediencia que deben tener. Por todo lo qual  
deuamos de mandar, y mandamos se reciba una  
Sumaria informacion, conforme lo prevenido  
en el articulo 29<sup>o</sup> del Titulo 3<sup>o</sup> a los Mineros ma-  
triculados, Duenos de Minas, y Operarios; segun a  
expreso en este Ouero, a fin de que, de esta modo  
se provea de remedio p. el Sup. R. Tribunal Gra-  
de Mineria, para cuyo efecto se dara cuenta  
con todo lo actuado, y Oficio correspondiente, p.  
que los requerimientos de este Juzgado, no ha-  
yendo sido bastantes p. conuenirlo su altaneria, y  
falta de Subordinacion. Asi lo proveymos, man-  
damos, y firmamos en este R. Itaca de Virrey a 10  
dias del mes de Abril de mil ochosientos años  
con testigos de nueva asistencia a falta de Esc-

Martin Moral, Pedro Jose de Zorrilla  
8<sup>to</sup> Honorable p.  ty.  
  
Domingo Tuerde

En este R. Itaca de Virrey a 10 dias del mes de Abril de mil ochos-  
cientos años para la informacion mandada recibir  
p. novenas los Diputados, con asistencia de los Soms-  
tos de Acouamba Paraja, y D. Domingo Quevedo, en  
calidad de testigos de excepcion, hiximos comparecer  
al Minero D. Man. Parodi: a quien le tomamos  
y recibimos juramento p. Dios nuestro Senor

y auno Señal de Cruz segun forma de dho. ~~señal~~  
 se el, ofrecio decir la verdad, en lo que supiere, y le  
 fuere preguntado: y viendo al señor de la Cruz: dixo  
 que es cierto que este Juzgado territorial de Mineria  
 se halla ultrajado, e insultado, ampellado, p<sup>o</sup> el Min<sup>o</sup>  
 D<sup>o</sup> Juan de Badalun, e quien se oyo decir publicam<sup>te</sup>  
 que la Diputacion es una meriganga, y que oyo decir  
 a otros que el dia 30 del mes de Marzo pasado  
 al tiempo que llego de su Hacienda de Minas que dho  
 D<sup>o</sup> Juan de Badalun que en una esquina de la Plaza  
 havia boniferrado con bores altas que en este lugar  
 el solo hera Juez, con bastantes facultades, y q<sup>e</sup>  
 la Diputacion era una porqueria, que en ella se  
 enuciba, y en sus Diputados, respecto no conocea  
 en ellos Superioridad: asi mismo sabe, y le consta  
 que a los Operarios de Minas, y Haciendas lo  
 manda poner en Carcel publica, con el pretexto  
 de decir que faltan a los ejercicios, y que le pier  
 den el respeto con no obedecer sus preceptos,  
 y despues de maltratarlos, e injuriarlos repata  
 bras y manos los detiene tres, cinco, siete, y ocho  
 dias, como q<sup>e</sup> mis Operarios han tenido q<sup>e</sup> sufrir  
 Carceleria, y el uno de ellos p<sup>o</sup> no experimentar esta  
 precariedad se huyo de viendome cantidad de peregr  
 y en una Regimonia, su Padre deso abandonada  
 mi Hacienda, como que varias vezes he dado  
 mi quofa en este Juzgado, igualm<sup>te</sup> sabe, y le con  
 ta que los amenaza con prisiones, y Fiollos, con remi  
 cion a la Carcel de Acovamba, de una amonesta  
 dimana el q<sup>e</sup> se ausenten. Es cierto que algunos  
 Domingos faltan al ejercicio, unas vezes p<sup>o</sup> estar  
 ocupados en los embiados rinos, ya en busca de  
 semillas p<sup>o</sup> la Sente, o ya p<sup>o</sup> que los despacha con



En quarrito.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

... a la Villa de Huancabamba. y que en tan  
... LOS DIOS DE ...  
... tres, o quatro dias, que duraron, y al Domingo  
... y quince, y me los pone en la carcel ...  
... do que el Domingo para ...  
... poco caso si ...  
... sea necesario emplearme en el servicio del ...  
... estoy paxito con mi ... y vienes, como fiel  
... Vasallo de S. M. En quanto sabe, y puede decir ...  
... El ... que tiene fecho, en que se afirma, y  
... ratifico bueltole a leer esta su Declaracion, y  
... digo sea de Edad de quarenta y cinco años  
... y que no le tocan las generales de la Ley. Y lo  
... firmo junto con notarios, y testigos. Endho dia  
... me, y como = Manuel Paredes

Manuel Paredes

Manuel Paredes

Manuel Paredes

Honbre de Paredes

Domingo ...

En dho dia comparecio el ...  
... a quien se le ...  
... Dni ... y ...  
... vendan en que ...  
... que ...  
... Bidalon en su Casa, juntado a todos sus ...  
... dos, en las Calles, y Plaza a voces altas ...  
... que en este Lugar no ...  
... con grande escandalo de sus ...



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PAR LOS ANOS DE 1800 Y 1801

haya Tuez, que si alguno le perdia el respeto lo mandaria amarrar, y remitir con sus <sup>as y bod</sup> ~~...~~ <sup>Acov.</sup>  
Qui mismo le han conecado dhos sus Soldados, que tenia noticia que Zorrilla hera Diputado, que hera un pobru infeluz, que si queria supererax, lo destaruyria con ciento, o doscientos pesos, si ambos Diputados, que aunque el hera Mi-  
nero no conoria superioridad en ellos, p<sup>v</sup> exer-  
ser el Empleo de Capitan de Milicias, con estas y otras expresiones injuriosas le mando a dho  
reccado con dhos sus Soldados, haora quinze dias poco mas o menos. Tamb<sup>n</sup> el Domingo pasado de esta semana en la Plaza me han dicho varios que luego que lo encontro a Pablo Guzman duño de Mina lo trato vilmente, diciendo que le havia perdido el respeto, con hauez sido a quefarse a los Diputados, p<sup>v</sup> hauez lo tenido preso a un dho en la carcel, p<sup>v</sup> hauez fabricado a los exercicios, y q<sup>e</sup> los Diputados no tenian jurisdiccion en el, que se encuciaba en la Diputacion, y en sus Diputados, que si el quiciera lo havia marchar al Minero mas pintado, y metiendo su Palo en la cara de dho Guzman, diciendole

que se quitase el Sombrero p.<sup>a</sup> hablar con un Se-  
ñor Capitan, y lo mando llevar a la Carcel, dicien-  
do p.<sup>a</sup> que beas que yo soy el Tuez aqui, haue  
quien se atribe a sacarte, que si hubiere algu-  
no lo mandaria llevar preso p.<sup>a</sup> Acovamba, y tu  
te estaras en la Carcel has quando Yo' quier  
y p.<sup>a</sup> una prueba se mantiene en la Carcel desde el  
Domingo hasta havia, y un Soldado suyo se tiene  
la llave de la Carcel, quitandole el hueso de ella  
al Ac.<sup>o</sup> ordinario, y mas añade que dho Pablo Guzman  
no esta alucado tampoco, p.<sup>a</sup> entera su O.<sup>o</sup> Eusebio  
Guzman, q.<sup>n</sup> a estado tamb.<sup>n</sup> ocho dias en la Carcel  
y en la actualidad tiene dho Pablo cinco cuerpos  
metales incorporados en la Hacienda de D.<sup>n</sup> Juan  
Torre Morales, todos estos perjuicios se han estado  
experimentando ordinariam.<sup>te</sup> con otras Operaciones  
de Minas y Haciendas. Es quanto sabe p.<sup>o</sup> lo que  
le han contado, y lo que ha palpado, y puede decir  
bajo el juram.<sup>to</sup> que tiene fecho, en el que se afirma  
y ratifico bueltale a leer su dha declaracion dho  
de edad de quarenta y tres años, que no le tocan  
generales de la Rey, No firmo junto con notarios  
y testigos. En dho dia, mes, y año =

Monales de  
Torre Morales  
Celedonio Lazera  
Domingo Luebo  
Roberto Poula

Entre dias del mes de Abril de mil ochocientos años  
comparecio en este Juzgado el Minero D.<sup>n</sup> Lorenzo  
Paredes, a quien se le tomo juramento como a dios  
a Dios nro S.<sup>r</sup> y a una Señal de Cruz su cargo

del, y prometio decir la verdad en lo que supiere <sup>126</sup>  
y fuere preguntado, y siendo preguntado al re-  
no se lo expusiere en el auto: dijo que es muy  
cierto que este Juzgado de rano. Cango se halla  
bastantemente atropellado e injuriado p. el Minero  
D. Juan Bidaia con mucho escandalo, y profinien-  
do en Calles, y Plaza contra la Diputacion, y sus  
Diputados, y que esto es tan continuo que no tie-  
ne otra combensacion que el de menospreciar  
este Juzgado, y mucho mas desde que le dieron  
facultad p. los exercicios de manos de las Armas  
esta ocupacion lo ha ensobrevenido tanto, que  
ha producido bofitezas, en voces otras que la  
Diputacion es una porqueria, y que no la reco-  
noscen p. superiora; y que solo el es Juez, como es  
publico y notorio. Asi mismo dijo que es cierto q.  
a los Operarios de Minas, y Haciendas, mas p.  
Otentar su persona, que p. la falta que hace  
y p. hacer oposicion a la Diputacion los manda  
poner en la Carcel, donde los detiene de dos dias a  
ta ocho. Tamb. es cierto que estos faltan al exer-  
cicio algunos Domingos, unos p. estar ocupados  
en el servicio de sus Patronos, y otros en los  
suos, y p. esta ausencia dimanan algunas fal-  
tas, y muchas voces p. que los maltrata se manan,  
y palabras injuriandolos bastantemente. p. sus tor-  
pescas en el manejo de las Armas, con amenazas  
de prision, Guillo, y encargos que hace a sus  
Sargentos, que a su menor falta los castigue



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE, LOS 05 DE ABRIL DE 1801.

loqui así se á visto. Del mismo modo disp que lo con  
taron qui el Domingo pasado hablando ~~iniqui~~  
dades contra la Diputación, y sus Diputados  
mando poner á Pablo Surman en la Carcel, donde  
hasta ahora es. Asi mismo añade y dice que  
p<sup>re</sup>sez soberbio, alrbo, e insolente, <sup>tho ridador</sup> esta causado  
en muchos Juzgados, y nunca ha tenido enmier  
da. Es quanto sabe, y puede decir en obsequio de  
la verdad, y juram<sup>to</sup> que tiene fecho, en el que se  
afirmo y ratifico bueltole á leer esta su decla  
ración disp sea de Edad de quaxenta y seis años  
yle tocan las generales de la Ley: p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> son con  
padres. No firmo junto con norotas, y Ferrigol  
afalsa de Esc. no 2. En dho dia, mes, y año =

Moraletta *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
Domingo Jubele *[Signature]* Horbeato Paredes

Incontinenti comparecio en este Juzgado Bernardo de  
nes dueño de esta que n<sup>o</sup> tien descubrio, y registro en este  
d<sup>o</sup> cargo, aq<sup>u</sup> se le tomo y recibio suam. segun for  
ma de D<sup>no</sup>. y ofrecio decir la verdad, haciendolo á una  
señal de Cruz, y a Dios n<sup>ro</sup>. S<sup>o</sup> disp segun á la p<sup>r</sup>e  
guntas conforme al auto: que haora quinte





En quartillo.

SELO QUARTO, VN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO: Y  
NOVENTA Y NVEVE.

PAR. LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

dias poco mas ó menos en concurrencia de todos sus Solda-  
dos D.<sup>n</sup> Juan de Bidalon se expresó que ~~en~~ este Lugar  
no hauiá otro Juez que él, y aunque la Diputacion es  
para otros asuntos, y no p.<sup>a</sup> surgen á sus Soldados, aung  
Operarios de Minas, y Estazienidas, y que yo solo puedo  
apremiarlos, y al siguiente Domingo encontrando  
en la Esquina de la Plaza á Pablo Suzman, con gran  
de yra le arremitio con su Palo á gritos, diciendole  
le á voces que llenó la Calle, tu eras alrabo por  
hauerte quedado á los Diputados de porqueria,  
y que no hay otro Juez, viólo, y que p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> bean,  
lo mandó á la Carcel á dho Pablo, y que si los  
Diputados tienen facultad de sacaran: Tambien  
dice que es cierto que los Soldados, siendo Operarios  
de Minas, y Trapiches han padecido muchos dias  
de Carceleria, y si falsamos una, otra vez p.<sup>a</sup> nues-  
tros q.<sup>e</sup> haseres, y otros de recelo q.<sup>e</sup> le tenemos,  
p.<sup>a</sup> que ami mismo me tubo dice ocho dias, y agrega  
que les tiene tan agoviados con las amenazas  
de Grillos, Carcel, y remitirlos p.<sup>a</sup> Acovamba, dan-  
do facultad á sus Sargentos que hagan estas  
extoraciones. Tamb.<sup>n</sup> dijo que p.<sup>a</sup> la perccusion de este  
Capitan se bienon privados á presentarse  
á un then. coron. q.<sup>n</sup> libró la providencia correspon-  
diente, y siendo intimado tamb.<sup>n</sup> se espuso á decir



14  
dijo que lo mas del tiempo esta en su Frapiche y p<sup>o</sup>  
noticiai save que le atropello al Diputado D<sup>o</sup> Pedro  
Lorenzo; y que a excepcion de otros algunos mas  
que no pasan de diez todos son Operarios de Minas  
y Haciendas; y a vista de tantos exeros que se ori-  
ginan siendo el mismo. Minero, y quando este  
fue Diputado quixia se observase, y se guarda  
se el fuere de la Diputacion: y haora se ve lo  
contrario. Es quanto save y puede decir bajo el  
Juram<sup>to</sup> que tiene hecho, en el q<sup>o</sup> se afirmo y  
ratifico bueltolo a loex esta su declaracion: Dijo  
sea de Edad de cinquenta y cinco años, que no  
le tocan las generales de la Ley: No fizmo junta  
con notarios y testigos a falta de Esc. En otro dia  
Mes, y año =

Alozales, Lorenzo, Juan de Jube de

Domingo Jube de  
Roberto Paula

Y inmediatamente comparecio el Soldado Operario Juan  
cas Jurm<sup>n</sup> parecio en este Juzgado, a quien se le tomo Juram<sup>to</sup>  
que lo hizo a Dios mio. Señora, y a esta señal se le  
so cargo de el se decia la verdad de lo que sapie  
re y le fue preguntado sigun al tenor  
del auto: dijo que haora era Domingos haui-  
endo haivido al exercicio en casa del Capitan  
D<sup>o</sup> Juan de Bidalon, y en suma de los se-  
mas Soldados, les mando a V. recado con sus  
Soldados o Sarsentos, diciendo bayen, y les digan  
que no tienen que metorace con sus Soldados, que  
son unos Diputados de Pulperias, Ponchos y Moras



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

LOS A OS DE 1800. 1801.

nos, qui desm Soldados el podia hacer justicia, y q  
 sus Archederos devian de ir a donde el ayo se fue  
 y despues que dispo esto, les dio nueva orden ~~de~~  
 sentos, que a Pablo Suzman, y hauez falcado su dispo  
 ente en ejercicio, que lo trasieren preso al Trapiche  
 o donde estubiere, o a la Mina de quien se fuese y  
 lo pusiesen en la Carcel, despues que se acabò el  
 ejercicio para a esta Casa, y delante de mi les dio  
 a VV. el recado de dho Bidalon el Sarg.<sup>to</sup> D.<sup>n</sup> Man  
 no Torrilla segun lo expresado, y mas les dio a  
 VV. que para pleitear a VV. tenia cien pesos, sin  
 pre que quicieron VV. ponerse con el, y que no sa  
 ni los de mas no dieron el recado tan encargado  
 tambien dice que quando no dio el recado el expre  
 sado Sargento Torrilla se hallaron presentes No  
 berto Castillo, Atencio Monge, Pablo Suzman, que ac  
 baba de venir del Trapiche del Dipu.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Mariano  
 Morales, y Juan Barridas. Esta es la verdad solo que no  
 y puede decir bajo el juram.<sup>to</sup> que tiene hecho en el  
 que se afirmo y ratifico vuelto a leer en am de  
 claracion, dispo sea de Edad setecinta años, q no le  
 tocan las generales de la Ley. No firmo por el  
 uno de los Testigos en consercio nuestro y testigos  
 la q certificamos con ellos a falta de Escribano. En  
 dia diez, y año =

Morales Torrilla } Aruego del ~~de~~ y  
 como ~~fo~~  
 Domingo Quibodas  
 Noa ber so p. En quatro dias del mes de Ab.



Un quartillo.


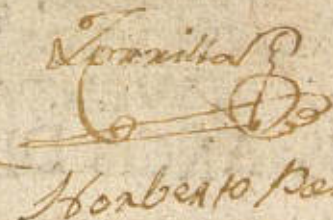


SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

PAR LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

de mil ochocientos. comparecio en este Juzgado el  
 Operario Norberto Castillo a quien le to ~~el~~ juram-  
 mento, so cargo del y decir la verdad en lo que supie-  
 re, y fuese preguntado segun el tenor del apreg-  
 cido que un dia Domingo estando yo en esta casa  
 del Diputado don Mariano Morales estando yo am-  
 boi Diputados juntos, vino Lucas Guzman, Fermio  
 Monge, Juan Bastidas, y Pablo Guzman, a este ti-  
 empo vino D. Mariano Zorrilla con recado de don  
 Juan de Bidalon, y a presencia de las personas refe-  
 ridas les dio a V. el recado diciendo que V. no  
 deven poner en la carcel a sus Soldados, ni ad-  
 ministrar Justicia con ellos, que V. eran unos Di-  
 putados de Pulperias, Ponchas, y Monteras, que si que-  
 rian ponerse con el tenia cien pesos prontos para  
 pleitear, y despues de este parlase se asomo el Sarjen-  
 to D. Manuel Sueldo quien dixo para que le hede  
 decia ya el recado que con miigo Embio, respecto  
 que mi companero se lo ha dicho, y se mando mudar  
 a la verdad de lo que y puedo decia bajo el juram-  
 que tengo hecho en que se afirmo y ratifico leida  
 esta su declaracion, dixo ser de edad de cinquenta  
 años poco mas, o menos, que no le tocan la d

9  
15


generales de la Ley. Y para su averiguacion  
lo hizo por el uno de los testigos arriba. his  
sistencias; lo que certificamos actuando con ellos  
afalta de Escribanos. En dicho dia, mes, y año =


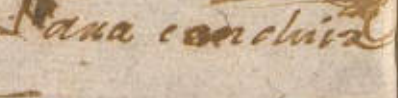
Morales  Familia  Arriaga del P. de la  
ante y como fijo.  
Horbeato Pareja  Domingo Luebedo 

Pl. H. de Sincay 4 de Ab. de 1800 H

Los Sottitutos, Sindicos Procuradores, Don Domingo  
Luebedo y Don Horbeato Pareja certifiquen por  
~~expreso~~ a continuacion, y bajo de la Religion del  
Juramento, si es cierto que este Juzgado ha pade  
cido ultrajes, insultos, provocaciones, y atropellamientos  
p. el Almirante Don Juan de Bidalon. Asi lo proveye  
mos, mandamos, y firmamos con testigos arriba  
habrtoncia afalta de Escribanos =

Morales  Familia  Lorenzo Pareja 

H. Celedonio Pareja 

En cumplim. del auto que antaude, los Sottit  
tatos sindicos procuradores de este P. Haciendo  
de Sincay abajo firmados, bajo de juramento  
certificamos en quanto podemos y a lugar  
en J. de que es muy cierto lo que se nos pide  
pues es publico y notorio todo lo que a su debido  
y para que asi conste lo firmamos en el  
dia de ve. H. de  
Domingo Luebedo  Para concluir 



En un quarto.

SELO: QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Y no aglomerar mas testigos, conforme lo prescripto en el art. 6.º del Tit. 3.º de las Reales Ordenanzas, como recibí el Maestro Obrero de este Premio de Mineros Don Marco Romero, a quien se le tomó, y recibió juram. que lo hizo p. Dios nro. S. y a una Señal de Cruz, segun forma de dho. s.º cargo de él, ofrecio decir verdad en lo q. supiere y le fuere preguntado, y siendo al tenor de las preguntas: dió que el Dia Domingo treinta de Marzo de el proximo pasado, á las nueve de la noche poco mas ó menos, estando asomandose p. la Plaza a la Esquina á donde estaba D.º Juan Bidalon viniendo á Pástor á Pablo Guzman, a quien le dió dho. Bidalon con claras, e inteligibles voces, malaya la Diputacion de porquimia que me envucio en ella, y en sus Diputados, cuyas expresiones la oyeron D.º Leandro Guierrez, Bernardo Nuñez, Juan Segama, Juan Castillo, y D.º Pedro Zamilla que se hallaba en la Plaza; y diciendo lleven á esse á la Carcel, lo mandó á retirar con un Soldado profiriendo haver q.º de saca, y si alguno se atreviere lo mandare preso con Guillos p. la Carcel de Acovambá, que el solo hora el diez aqui, p. ser capitan, y tener ordenes de sus Superiores, p. haver marchar aunque sea al Minero mas pintado; y diciendo esto, y mucho mas se retiró á la casa.

de D.<sup>n</sup> Mauricio Pineda. Esta es la verdad de lo que  
sabe, y puede decir bajo el juram.<sup>to</sup> que tiene hecho  
en que, se afirmó, y ratifico bueltele a leer esta  
su declaración, y dijo sea de edad de cincuenta y  
seis años, que no le tocan las generales de la  
Ley, No firmo junto con notarios y testigos a falsa  
decepción.

Morales   Mathias Romo  
Domingo Tubido  
Horberto Pareda 





Comiendo de unas Declaraciones que Pa-  
blo Guzman deueno de una suma se halla preso en  
cancel publica de este Asiento, certificara v. am  
continua. como Alcalde ordin. acuso cargo corre  
la cancel, por quien era preso, porque delito, y qu  
antos dias era ya, y jho. debolvena v. sin de  
mora para los efectos q. haya lugar en dño.

Dios que. a v. m. d. N. Asiento de  
Lirioy Ab. 3. de 1800

Mariano Morales Pedro Torres Juncillo

En vista del oficio q. Anrede de los Sres  
Diputados y o. Pedro Maspas Alcalde  
ordinario de este Pueblo Senesico en quanto  
puedo y sta lugar en derecho que el dia  
nenta de Mayo ppa. se hizo p. vicio el  
Sr. Capitan D. Juan de Biedas con  
un soldado suyo hallavi dela Cancel y en  
el mismo dia Domingo p. la mañana se  
avia mandado poner a Pablo Guzman y  
nose p. q. delito y existe hasta ahora

Alc. ordin.  
Pedro Maspas



perdidos por tener su dueño abandonados.  
Luego fué a la Carcel de este Ayuntamiento  
y le preguntamos al expresado Pablo Guzman <sup>18</sup>  
que por que le habia puesto preso a Minero  
D.<sup>n</sup> Juan de Pidalon, si estaba alistado de  
soldado, ó que si abia cometido algun delito ó  
fue por alguna dependencia ó con comision  
de algun su superior, á todas estas  
preguntas respondió que el día Domingo por  
la mañana se encontró con el dho Pidalon  
en una esquina de la Plaza, y luego con  
una ira grande le dijo que abia perdido  
el respeto con haberse quejado ala Diputacion  
por su hijo que lo tenia preso por haber fal-  
tado al exercicio, que en la Diputacion no co-  
nozia su superioridad que era una Diputacion  
de porqueria, y sus Diputador, que el solo  
era el suyo aqui, y para que lo vean, axa-  
te mandó ala Carcel donde estaras hasta quan-  
do yo quiera haber quien te saca de alli,  
si alguno se atreviere á ello lo mandare  
preso ala Carcel de Acobamba. Tu no  
es soldado alistado, ni sabe el delito que te  
he, ni haberle mostrado orden de ningun  
Jefe, que de su propia autoridad me  
mandó preso con sus soldados, quienes  
aun lo llave de la Carcel se guardaron  
en su poder, y que hasta y esta quan-  
dando la Carceleria inquiran <sup>te</sup> siguiendose  
mucho atraso y perjuicio en sus intereses y  
aun en su salud. En quanto podemos  
informar en cumplimiento del auto  
que antecede y para que

asi consta lo firmamos en el dia de  
su fha

Domingo ~~Subida~~ Horberto ~~Pompa~~

R. Ato de Virrey No. 3, de 1800

Quito el ynfirme que antecede de los Sobritutos  
e Indicos Procuradores. Pablo Guzman Dueno de Mina  
salga de la Captura subrepticia que ha padecido  
p. el Minero D. Juan de Bidalon, quien abrogan-  
dose la facultad de Jurisdiccion de Fuez, y en  
causa propia, valiendose de el suero de Capitan  
de Milicias, ha usurpado la Jurisdiccion de este  
Juzgado con grande atropellam. y despotismo, qu-  
ando dho Guzman no esta alistado, ni ha dado me-  
rito alguno, que si D. Juan de Bidalon tenia p. su  
Dijo, de via hacelo con el y no con su Padre (esto  
le hubiese agrabiado devio dudar de su respectivo fu-  
er con facultad) quando no hay ley que el Padre  
padesca p. los delitos de su hijo, ni el hijo p. los del  
Padre: En via atencion, despues de poner en liber-  
tad al respectivo Pablo Guzman, aq. encargandole  
le p. este Juzgado, interin la Superioridad del Con-  
S. Virrey de estos Reynos resuelva, sobre los  
recursos que se han hecho al R. Trib. de Min. ha-  
rà que no falte su hijo a los ejercicios y mane-  
velas Armas en sus devidos tiempos: Hecho junto  
con los de su materia, asi lo proveimos, mandamos  
y firmamos con testigos a falta de Escribano =

Morales

Jornillo

Domingo Subida

En virtud de lo mandado en el auto fha 3, del presente se puso en

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARTE DE LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

libertad a Pablo Guzman dueño de Mina de la Capruza in-  
funa que padecia p. el Minero D. Juan de ~~Trujillo~~. Se le  
encargó adho Guzman que hasta segunda vista apuraria  
se a su dho Eusebio aquí no falte a los ejercicios, y ma-  
Evoluciones en sus devidos tiempos, sin faltarle al respeto  
de su Capitan, ni de sus Subalternos. P. que así como se pu-  
so p. dilig. No firmamos con testig. & m. a. asistencia a falta  
de E. En esta Haz. de Lircay en tres dias del mes de  
Abril de mil ochocientos años =

Mariano Morales y Pedro José de Arzulla  
Herberto Ponsa y Domingo Tubido

R. Haz. de Lircay B. de Ab. de 800 x

Se queise testimonio del oficio que se le pasó al Alc.  
Ordin. de este Pueblo hasta su conclusion de todas  
las Dilig. obradas en su materia. Y archivese en este  
Pregado de rño. Cargo p. su comtancia. Así lo pro-  
veymos, mandamos, y firmamos con testigos a falta  
de Escribano =

Morales y Arzulla y Domingo Tubido  
Herberto Ponsa

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637



20

Ha recibido esta Diputacion el de N. S.  
su fha 26 de Ab. 1<sup>o</sup> pp. en contestacion de nuestro  
expediente, en el que nos dá no menor es-  
peranzas de su correccion, que tanto há  
menester el Congullo de este Individuo in-  
solente; y en el mismo nos acometa que  
procedamos con prudencia, p. que nose' escu-  
de este de algun desman, ó resquicio que  
halle sus infundados motivos: esta doctrina  
hemos seguido, aun la adaptamos con la  
pocivilidad que el caso pide, dejando á ese  
nuestro Superior Tral. opear, que no du-  
damos se consiga, pue lo gobierna Sugetos  
de toda consideracion, adictos á la Justicia,  
y Cabeza que rige á sus Subalternos Juz-  
gados, y languido Cuerpo, dado al menos pre-  
cio de un atrevido audaz, que se banaglo-  
ria de sus hechos, es p. qui lleva la tienda  
suelta, q. há menester sofaenada, p. que  
conosca subordinacion, y que esta solo la  
puede dar á conoscer ese N. Tral. que se halla  
lleno de facultades en lo gubernaribo. Vi

en habria conosido V.S. y especulado en el cu  
expo del expediente la sinceridad de su acue  
sacion, todo reducido al esplendor y subri  
tencia de este Juzgado del cargo nuestro, sin  
molestar asuntos inconexos q. molesten  
la atencion de V.S. haviendo muchos que  
habrian margen para dar queja de  
como el de esta dho Vidalon comprehendido  
en Autos, perdim<sup>to</sup> de respeto a los Juezes  
Señores Sacerdotes, hombres de bien, Mujeres  
Casadas, y no Casadas, y ultimamente con la  
pobra Gente indefensa, que es insufrible lo  
maltratamientos que de este padecen, y en  
casos y iguales algunos de los Soldados de esta  
compañia que estaba a su cargo p. el man  
jo de las Armas, tubieron a bien de presenta  
se contra el, a su ten<sup>te</sup> Coron. a fin de que no  
maltratase, y le proveyesen a otro Capitan  
lo que no se ha verificado, y solo le ha  
perseguido; aun siendo este Vidalon de Cast  
virreyna agregado a Huancav. y que ha  
Capitanes que puedan disciplinar esta com  
pañia.

Y para no aglomerar, solo si apun  
tamos que con el Cavallero D. Diego  
Criso Delgado quando fue subdelegado

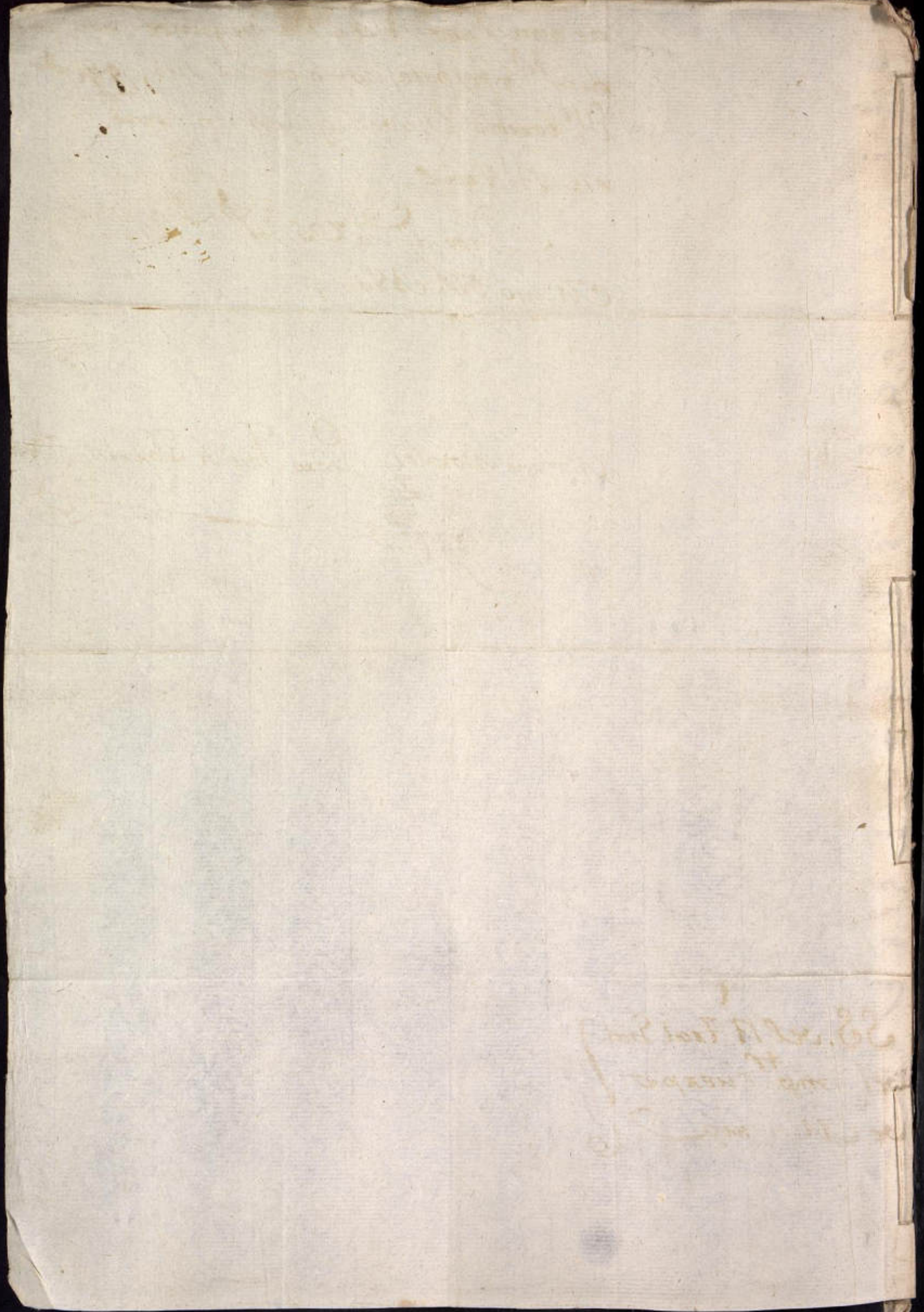


de era Nov. tubo su dignos sobu per  
2 dim. <sup>to</sup> respecto: como con el subdelegado  
D.º Exibio Chavez, quien informo a  
ese R.º F.ºal.

Dios q. a OS. m. a. Lizaray  
Mayo 31 de 1800 y

Mariano Morales Pedro José de Jorrallo

SS. del R.º F.ºal. G.ºal.  
el ymp.º cuerpo  
de Minería



1862  
17  
18